

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 84

Página 2821

SUMARIO

MINISTERIO.....	2821
Ministerio de Finanzas y Precios.....	2821
Resolución 201/2026 (GOC-2026-604-O84).....	2821

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2026-604-O84

RESOLUCIÓN 201/2026

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece los tributos, principios, normas y procedimientos generales sobre los cuales se sustenta el Sistema Tributario Cubano; y en la Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Resolución 332 “Procedimiento para el sistema de relaciones financieras entre las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y las organizaciones superiores de dirección empresarial, con el Estado”, de 25 de noviembre de 2025, dictada por quien suscribe, establece la magnitud del aporte por el rendimiento de la Inversión Estatal.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas reconocen la necesidad de incrementar los beneficios fiscales específicos a los talleres donde laboren personas en situación de discapacidad, los relativos a estas personas en relación a sus ingresos personales, así como a los actores económicos que comercialicen a estos talleres insumos y materias primas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar a las empresas de Industrias Locales y a los talleres que contratan personas en situación de discapacidad, la deducción del ciento cincuenta por ciento (150 %) de los gastos por concepto de pago de salarios y contribuciones a la seguridad social, a los efectos del cálculo y pago del Impuesto sobre Utilidades.

SEGUNDO: Aplicar a las empresas de Industrias Locales y los talleres donde laboran personas en situación de discapacidad, el tipo impositivo del treinta por ciento (30 %), para el cálculo del aporte por el rendimiento de la Inversión Estatal.

TERCERO: Los trabajadores en situación de discapacidad que laboran en las empresas de Industrias Locales y los talleres, incrementan en un cincuenta por ciento (50 %), la cuantía del mínimo exento establecido con carácter general, para el cálculo y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales.

CUARTO: Eximir del pago del Impuesto sobre las ventas y los servicios a los actores económicos, por las ventas mayoristas de insumos y materias primas que realicen a las empresas de Industrias Locales y los talleres donde laboran personas en situación de discapacidad.

QUINTO: Los actores económicos, quedan responsabilizados de diferenciar en su contabilidad, las ventas mayoristas de insumos y materias primas a las empresas de Industrias Locales y los talleres.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, establece los mecanismos que correspondan para garantizar el control de los beneficios otorgados.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro